

## **TITULO IV. CATALOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO.**

### **CAPITULO 1. GENERALIDADES.**

1.1.- DETERMINACIONES	PAG 3
1.2.- ANALISIS	PAG 4

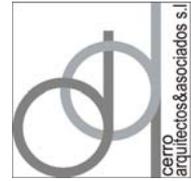
### **CAPITULO 2. NORMAS DE PROTECCIÓN**

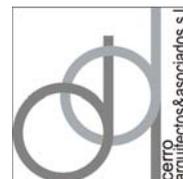
2.1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	PAG 5
2.2.- NIVELES DE PROTECCIÓN	PAG 5
2.3.- AMBITOS DE PROTECCION	PAG 6
2.4. EFECTOS SOBRE LA PROPIEDAD	PAG 6

### **CAPITULO 3. NORMAS PARTICULARES DE PROTECCION**

3.1. TIPOS DE OBRAS	PAG 8
3.2. PROTECCIÓN DE LOS USOS	PAG 9
3.3. CONDICIONES ESTETICAS	PAG 10
3.4. PROTECCION INTEGRAL	PAG 10
3.5. PROTECCION ESTRUCTURAL	PAG 11
3.6. PROTECCION AMBIENTAL	PAG 12
3.7 ACTUACIONES EN EDIFICIOS	PAG 13
3.8 BIENES DE INTERES CULTURAL GENERICOS	PAG 14

### **CAPITULO 4. FICHAS DEL CATALOGO**





---

## CAPITULO 1.- GENERALIDADES.

---

### 1.1.- DETERMINACIONES

El presente Catálogo de Bienes Protegidos es el resultado del patrimonio arquitectónico existente en el ámbito del término municipal de Sasamón, siendo de aplicación la Ley 12/2002 de 11 de Julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y subsidiariamente, la Ley 16/85 de 25 Junio, de Patrimonio Histórico Español.

Así mismo, se destaca que la ordenación y los bienes incluidos dentro de la delimitación del ámbito de protección del Conjunto Histórico de Sasamón (incoado como Bien de Interés Cultural ,Conjunto Histórico), se remiten al futuro Plan Especial del Conjunto Histórico de Sasamón ( P.E.C.H) o instrumento urbanístico de protección.

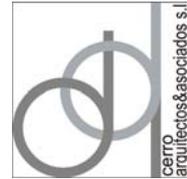
Por tanto, la memoria vinculante, normativa, planos de ordenación y catalogo correspondientes a los inmuebles en el Conjunto Histórico de Sasamón, no pueden contemplar previsiones que vulneren las prohibiciones establecidas en el art. 42.4 de la Ley12/2002 de Patrimonio Cultural de castilla y León. De conformidad con ese mismo texto legal , en tanto este bien cultural no se dote del correspondiente instrumento urbanístico de protección, la concesión de licencias, así como la emisión de ordenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos ( art 44.1)

El objetivo de este Catalogo es proteger el patrimonio arquitectónico de acuerdo con las determinaciones de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que en su artículo 37 dice lo siguiente:

"El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

- a) Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.
- b) En suelo urbano se mantenga la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes,....
- c) En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores."

Este patrimonio arquitectónico presenta diversas características y puede reconocerse tipológicamente en los siguientes grupos.



---

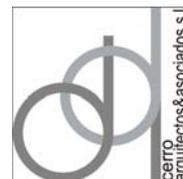
## 1.2. ANALISIS

El análisis de cada uno de los edificios y de sus características más relevantes ha hecho posible la formación de tres grupos de edificios a los cuales se aplicarán posteriormente los diferentes grados de protección

En primer lugar la Arquitectura Monumental ha dado lugar a los EDIFICIOS DE CARÁCTER MONUMENTAL, sin duda los de mayor valor tanto desde el punto de vista histórico como arquitectónico.

En segundo lugar se han podido agrupar tanto los ejemplos de Arquitectura Histórica, como los de Arquitectura Culta y Tradicional lo cual ha dado origen al conjunto denominado EDIFICIOS DE INTERÉS, que sin alcanzar el valor de los edificios monumentales pueden considerarse como piezas valiosas del patrimonio arquitectónico de Sasamón.

Por último, el conjunto de edificios de Arquitectura Popular ha conformado los de CARÁCTER AMBIENTAL, los cuales y a pesar de carecer de elementos de valor, si provocan la formación coherente y sistemática de la imagen final de la totalidad del ámbito del casco Histórico.



## CAPITULO 2. NORMAS DE PROTECCIÓN

---

### 2.1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

---

Las presentes Normas constituyen las determinaciones que serán de obligado cumplimiento en todo aquello referente a la protección del Patrimonio Arquitectónico del Termino Municipal de Sasamón y que complementan a las que se determinan en el apartado correspondiente de las Normas Urbanísticas Regulatoras.

El ámbito de estas Normas, incluye los edificios y elementos catalogados que se relacionan y detallan en el presente Catálogo localizándose y, así mismo, determinándose su grado de protección en la correspondiente documentación gráfica.

### 2.2.- NIVELES DE PROTECCIÓN

---

Se establecen tres niveles de Protección: Integral, Estructural y Ambiental .

El NIVEL INTEGRAL protege la totalidad de cada edificio en él incluido, preservando por tanto todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.

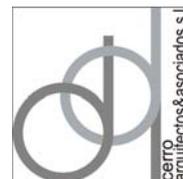
El NIVEL ESTRUCTURAL protege la estructura general del edificio y favorece la conservación elementos básicos que definen su forma de articulación, uso y ocupación del espacio.

El NIVEL AMBIENTAL , protege la tipología y carácter ambiental de aquellos edificios integrados igualmente en el entorno, favoreciendo la rehabilitación y manteniendo en todo caso las fachadas y formación de cubierta, no permitiendo su derribo.

#### DELIMITACION DEL AMBITO DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE SASAMON.

El casco histórico de Sasamón se encuentra incoado como Bien de Interés Cultural ,Conjunto Histórico. Por tal condición, toda la zona incluida dentro de dicha delimitación de ámbito cuenta con una protección específica y remitida al Plan Especial del Conjunto Histórico de Sasamón o instrumento urbanístico de protección.

Por tanto, la memoria vinculante, normativa, planos de ordenación y catalogo correspondientes a los inmuebles en el Conjunto Histórico de Sasamón, no pueden contemplar previsiones que vulneren las prohibiciones establecidas en el art. 42.4 de la Ley12/2002 de Patrimonio Cultural de castilla y León. De conformidad con ese mismo texto legal , en tanto este bien cultural no se dote del correspondiente instrumento urbanístico de protección, la concesión de licencias, así como la emisión de ordenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos ( art 44.1)



### ENTORNO DE CAUTELA

Se han definido una serie de delimitaciones de entornos de cautela sobre algunos elementos arquitectónicos protegidos como B.I.C. Sobre dicho entorno las actuaciones a realizar tendrán especial cuidado en la valoración arquitectónica del B.I.C, la integración con el mismo y su puesta en valor , siendo en todo caso preceptivo informe por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio.

### ENTORNO DE PROTECCION.

Así mismo en el municipio de Olmillos se encuentra declarado un perímetro de protección en torno a la Iglesia de la Asunción. Sobre dicho entorno las actuaciones a realizar tendrán especial cuidado en la valoración arquitectónica del B.I.C, la integración con el mismo y su puesta en valor , siendo en todo caso preceptivo autorización expresa por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio.

---

## **2.3.- AMBITOS DE PROTECCION**

### **1. AMBITO DE PROTECCION INTEGRAL**

Las Normas de Protección Integral serán de aplicación sobre el conjunto de edificios o elementos así clasificados que se reseñan en los planos correspondientes: edificio, torres, escudos, puertas y elementos monumentales.

### **2. AMBITO DE PROTECCION ESTRUCTURAL**

Las Normas de Protección Integral serán de aplicación sobre el conjunto de edificios o elementos así clasificados que se reseñan en los planos correspondientes: edificios de arquitectura histórica, arquitectura tradicional y arquitectura culta.

### **3. AMBITO DE PROTECCION AMBIENTAL**

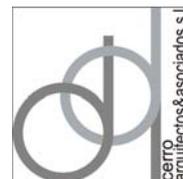
Las Normas de Protección Integral serán de aplicación sobre el conjunto de edificios o elementos así clasificados que se reseñan en los planos correspondientes: edificios de arquitectura popular y tradicional.

---

## **2.4. EFECTOS SOBRE LA PROPIEDAD**

### **1. SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO**

Los propietarios de toda clase de edificaciones, instalaciones, terrenos y demás elementos urbanos deberán mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. El ayuntamiento exigirá, en su caso, el mantenimiento de tales condiciones.



En los edificios de catalogación integral o estructural, el mal estado de conservación implica tomar las medidas necesarias para su recuperación de conformidad con el nivel de catalogación del edificio sin que en ningún caso las reparaciones a efectuar atenten contra las partes del edificio en normal estado de conservación y los edificios colindantes o supongan la desaparición, en el inmueble, de sus elementos de interés.

## 2. DECLARACION DE RUINA

De conformidad con el artículo 107 de la LUCyL, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarara esta situación y acordara la total o parcial demolición de la misma, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

El estado ruinoso se declarara en los supuestos siguientes:

a).-Cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones de seguridad y estabilidad exceda del límite del deber legal de conservación definido en la LUCyL. Art.8.2.

b).-Cuando se requiera la realización de obras que no puedan ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutara este a costa del obligado.

Si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

Se aplicaran:

-LUCyL. Art. 108. Ruina inminente.

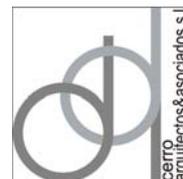
-LUCyL. Art. 109. Venta forzosa.

## DECLARACION DE RUINA DE BIENES DE INTERES CULTURAL.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y arts 88,89 del Reglamento que la desarrolla:

1.-Si a pesar de lo establecido en los artículos 24 y 32 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, llegase a iniciarse procedimiento de declaración de ruina de algún inmueble declarado Bien de Interés Cultural, la Consejería competente en materia de cultura estará legitimada para intervenir como interesado en dicho expediente, debiéndole ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

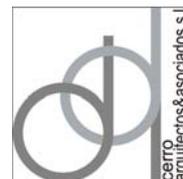
En ningún caso podrá procederse a la demolición sin autorización de la Consejería competente en materia de cultura. Si el inmueble estuviera declarado con las categorías de monumento o jardín histórico, la resolución por la que se declare la ruina sólo podrá disponer la ejecución de las obras necesarias para su conservación o rehabilitación, previo informe de la Consejería competente en materia de cultura.



2.-La situación de ruina producida por incumplimiento de los deberes de conservación establecidos en esta Ley conllevará la reposición, a cargo del titular de la propiedad, del bien a su estado primigenio.

3.-En el supuesto de que la situación del inmueble conlleve peligro inminente de daños a personas, la entidad que incoase expediente de ruina habrá de tomar las medidas oportunas para evitar dichos daños, adoptando las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento de las características y elementos singulares del edificio. Dichas medidas no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias, y se atenderán a los términos previstos en la resolución de la Consejería competente en materia de cultura.

En los edificios incluidos en éste catalogo y declarados en ruina, deberán mantenerse aquellos elementos o partes de interés que deban ser conservados, y cuando ello no fuera posible deberán rescatarse los elementos decorativos (zócalos, recercados de los huecos, cornisas, peldaños de escalera, balaustradas, carpintería, cerrajería, etc.) para integrarlos al nuevo edificio, haciendo un inventario previo de los mismos y fotografía de detalles que deberán incorporarse al proyecto de ejecución.



## CAPITULO 3. NORMAS PARTICULARES DE PROTECCION

---

### 3.1. TIPOS DE OBRAS

---

Los tipos de obras que podrán realizarse en los edificios catalogados serán:

Conservación  
Restauración  
Consolidación  
Rehabilitación  
Reestructuración

Son obras de CONSERVACION aquellas cuya finalidad es la de cumplir con las obligaciones de la propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación. Asimismo, se consideran dentro de este apartado las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes, instalaciones sanitarias, etc.) y estrictas obras de mantenimiento, como reparación de solados, revoco y pintura.

Son obras de RESTAURACION aquellas que constituyen el grado máximo de conservación, con las que se pretende mediante una reparación de los elementos estructurales o no del edificio, restituir sus condiciones originales, utilizando partes originales de los mismos, si puede probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas. (Art.39.2 Ley Patrimonio Histórico).

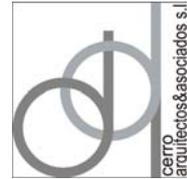
La reposición o reproducción de las condiciones originales habrá de incluir la reparación o incluso sustitución de los elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades y usos a la que sea destinado.

Son obras de CONSOLIDACION las de refuerzo de los elementos estructurales con eventual sustitución parcial de estos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposiciones de escaleras, patios de parcela, número de viviendas, etc.) aunque haya aportaciones de nuevo diseño.

Son obras de REHABILITACION las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales del edificio.

Este tipo de obra podrá suponer la adecuación de usos bajo cubiertas actuales, o que completen éstas; modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada; o apertura de patios interiores y huecos de escaleras que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados y la ocupación de patios interiores cuando estos tengan dimensiones notoriamente inferiores a las permitidas.

En el caso de edificios incluidos en el nivel de protección integral en los que la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a usos públicos podrán asimismo realizarse nuevos forjados, entreplantas y obras análogas, siempre que no alteren las características que motivaron la protección del edificio.



Son obras de REESTRUCTURACION las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, REESTRUCTURACION PARCIAL, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates.

Podrá darse modificación de volumen de acuerdo con la normativa vigente. El caso extremo de obra de reestructuración sería el de vaciado del edificio, entendiéndose por tal la demolición del interior generalizada, con mantenimiento de la fachada o fachadas exteriores y sus remates.

### **3.2. PROTECCIÓN DE LOS USOS**

A efectos de la protección de los usos, se establecen las siguientes clases:

a.-Públicos dotacionales:

- Espacio libre de uso y dominio público - Cultural
- Religioso
- Sanitario-Asistencial
- Administrativo

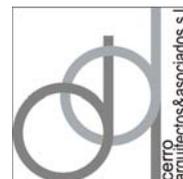
b. Públicos no dotacionales:

- Espectáculos
- Salas de reunión

c. Privados-residenciales:

- Viviendas
- Hoteleros

d.Privados no residenciales - Todos los demás



### 3.3. CONDICIONES ESTETICAS

---

Toda actuación en los edificios catalogados deberá someterse a las condiciones estéticas que se determinan para cada tipo de obra, de acuerdo con la ordenanza de aplicación.

En las obras de CONSERVACION deberán respetarse íntegramente todas la características del edificio, no permitiéndose la alteración o sustitución de cualquiera de los elementos estructurales de diseño.

Las obras de RESTAURACION y CONSOLIDACION habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés.

En las obras de RESTAURACION además habrá que conservar la decoración procedente de etapas anteriores de utilización congruentes con la calidad y uso del edificio.

En obras de REHABILITACION deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio, así como sus características estructurales.

En obras de REESTRUCTURACION la fachada deberá mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios.

### 3.4. PROTECCION INTEGRAL

---

#### 1. EDIFICOS CON PROTECCION INTEGRAL

Son aquellos que se señalan como tales en la correspondiente documentación gráfica y que se reseñan en el presente Catálogo de Bienes Protegidos.

#### 2. OBRAS PERMITIDAS

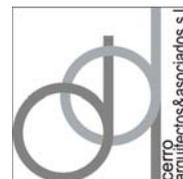
En edificios con protección Integral se autorizarán con carácter preferente, obras de consolidación, restauración y conservación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del edificio.

Asimismo, se autorizarán con carácter no preferente las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales o que persigan la mejora o revitalización de usos públicos obsoletos, siempre y cuando no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron la Protección Integral.

Quedan expresamente prohibidas todo tipo de obras y actuaciones que, afectando al conjunto del edificio, no se encuadren en las definiciones anteriores.

#### 3. USOS

La inclusión de un edificio en la categoría de protección Integral supone el mantenimiento de los usos existentes.



Se permitirá la transformación de usos en las siguientes situaciones, debiendo cumplirse en todo caso las condiciones que se determinan en el apartado correspondiente de las Normas.

- Usos privados no residenciales cuando se trate de transformarlos a usos públicos dotacionales o no dotacionales y a todos aquellos de uso privado residencial.
- Usos privados residenciales cuando se trate de transformarlos a usos públicos dotacionales. - Usos públicos cuando se trate de permutarlos entre si.
- Usos públicos no dotacionales cuando se trate de transformarlos en usos públicos dotacionales.

### **3.5. PROTECCION ESTRUCTURAL**

#### **1. EDIFICIOS CON PROTECCION ESTRUCTURAL**

Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección son los que aparecen como tales grafiados en la correspondiente documentación gráfica y que se reseñan en el presente Catálogo de Bienes Protegidos.

#### **2. OBRAS PERMITIDAS**

No se autorizará el derribo de la edificación, considerándose obras preferentes las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación, debiendo mantener sus fachadas y formación de cubierta así como sus elementos estructurales (estructura, forjados, formación de cubierta y escaleras.)

#### **3. APROVECHAMIENTO**

Se mantendrá el volumen construido en la edificación principal que se protege.

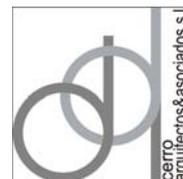
#### **4. ALINEACIONES DE LA EDIFICACION**

La obligatoriedad de mantener el edificio determina la conservación de las alineaciones exteriores e interiores existentes, así como las tapias y cerramientos de las zonas no edificables.

#### **5. USOS**

La inclusión de un edificio en el nivel de protección estructural supone el mantenimiento de los usos existentes, excepto en los siguientes supuestos:

Actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, cuando resulten claramente inconvenientes para el mantenimiento de las características que motivaron la catalogación del edificio o para las actividades de su entorno inmediato.



Así mismo, se permitirá la transformación de usos de acuerdo con lo establecido en el punto 2.4.

En todo caso se deberían cumplir las condiciones que se determinan en el apartado correspondiente a las Normas.

## **3.6. PROTECCION AMBIENTAL I**

### **1.-EDIFICIOS CON PROTECCION AMBIENTAL I**

Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección son los que aparecen como tales señalados en la correspondiente documentación gráfica y que se transcriben en el presente Catálogo de Bienes Protegidos.

### **2. OBRAS PERMITIDAS**

No se autorizará el derribo de la edificación, considerándose obras preferentes las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación, debiendo mantener sus fachadas y formación de cubierta.

Se autorizan además obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración.

### **3. APROVECHAMIENTO**

Será el volumen construido de acuerdo con las determinaciones de estas Normas.

### **4. ALINEACIONES CON LA EDIFICACION**

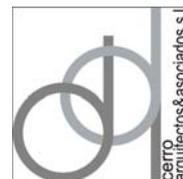
La obligatoriedad de mantener la fachada del edificio determina la conservación de la alineación exterior existente, así como las tapias y cerramiento de las zonas no edificables. No se determina alineación interior siendo ésta la resultante de aplicar en cada caso lo que se señala en la correspondiente Ordenanza.

### **5. USOS**

La inclusión de un edificio en el nivel de Protección Ambiental supone el mantenimiento de los usos existentes, excepto en los siguientes supuestos:

Actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, cuando resulten claramente inconvenientes para el mantenimiento de las características que motivaron la catalogación del edificio o para las actividades de su entorno inmediato.

En todo caso se deberían cumplir las condiciones que se determinan en el apartado correspondiente a las Normas.



### **3.7 ACTUACIONES EN EDIFICIOS**

---

A los efectos prevenidos en la LEY DE PATRIMONIO quedan determinados los ambitos protegidos de cada uno de los Bienes de Interés Cultural (BIC) declarados, cuya delimitación figura en la correspondiente documentación gráfica, debiendo recabarse en su ámbito Informe o autorización en su caso, de la Comisión territorial de Patrimonio, previo a la concesión de cualquier licencia de obra a realizar en dichos entornos.

El procedimiento de autorización de intervención en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural realizará según lo estipulado en el artículo 36 de la ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El procedimiento de aprobación y modificación del planeamiento, se realizará según lo estipulado el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El procedimiento de declaración de ruina, se realizará según lo estipulado en el artículo 40 de la ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León y arts. 88,89 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El procedimiento de autorización de obras que afecten a yacimientos inventariados y supongan remoción de terrenos, se realizará según lo estipulado en el artículo 57 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

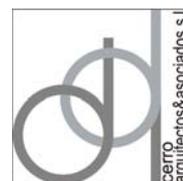
Para las actuaciones de Ordenación del Territorio y las sometidas a Impacto ambiental que afecten al Patrimonio Arqueológico y Etnológico, se realizarán según lo dispuesto en el Artículo 30.1 de la ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León y, cuando las actuaciones afecten a Bienes de Interés Cultural o inventariados, según lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

### **3.8. BIENES DE INTERES CULTURAL GENERICOS I**

---

Se consideran Bienes de Interés Cultural genéricos y por tanto contarán con protección como tal, todos el conjunto de bienes como, escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de termino, blasones, castillos, torres, y demás piezas y monumentos y elementos de análoga índole.

El procedimiento de autorización de intervención en Bienes de Interés Cultural realizará según lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por lo tanto cualquier intervención sobre los mismos necesitara de autorización expresa por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.



## CAPITULO 4. FICHAS

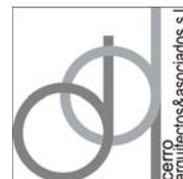
### PROTECCION INTEGRAL

#### SASAMON

1.-CONJUNTO HISTORICO VILLA DE SASAMON SASAMON	NUCLEO HISTORICO DE
2.- FUENTE LAVADERO	CAMINO ERAS Nº2
3.- ERMITA DEL HUMILLADERO	CR VILLADIEGO Nº3
4.-CRUCERO (INTERIOR ERMITA HUMILLADERO)	CR VILLADIEGO Nº3
5.-INSCRIPCION EN DINTEL DE FACHADA Y CASA	PL SANTAMARIA Nº2
6.-CONSTRUCCION	C/CLAUDIA CIANCAS Nº10

#### OLMILLOS DE SASAMON

7.-CASTILLO DE OLMILLOS DE SASAMON	C/PALACIO Nº1
8.-IGLESIA DE LA ASUNCION	PL DE ARTECHE Nº2
9.-CRUZ	DISEMINADOS OLMILLOS Nº36
10.-CRUZ	DISEMINADOS OLMILLOS Nº10
11.-CLAVE DE ARCO Y CASONA	CR SASAMON Nº2
12.-INSCRIPCION EN DINTEL Y CASA	C/REAL N8
13.-FUENTE	DISEMINADOS OLMILLOS Nº10
14.-INSCRIPCION ROMANA Y CASA	C/REAL Nº25



### CASTRILLO DE MURCIA

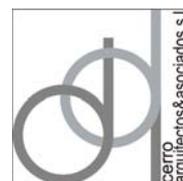
15.-IGLESIA DE SANTIAGO APOSTOL	C/LA IGLESIA Nº1
16.-ERMITA DE SANTA BARBARA	POLIGONO 503 PARCELA 5111
17.-CRUZ	DISEMINADOS Nº42
CITORES DEL PARAMO	
18.-IGLESIA DE SAN MARTIN	C/SAN MARTIN Nº1
19.-ERMITA DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES	DISEMINADOS Nº1

### VILLANDIEGO

20.-IGLESIA DE SANTA MARINA	C/LA IGLESIA Nº3
21.-GRANJA LA ROSALEDA	DISEMINADOS Nº1
22.-ERMITA DE LOURDES	DISEMINADOS Nº 25
23.-CRUZ	CR VILLASANDINO-CITORES Nº17
24.- DINTEL LABRADO Y CASA	C/REAL Nº15
25.-DINTEL LABRADO Y CASA	C/REAL Nº6

### VILLASIDRO

26.-IGLESIA SANTA MARIA MAGDALENA	PLAZA LA IGLESIA Nº1
27.-ERMITA VIRGEN DE GRACIA	DISEMINADOS Nº16
28.-CRUZ	PLAZA LA IGLESIA Nº1
29.-CRUZ	POLIGONO 505, PARCELA 5160,362
30.-ESCUDO	PLAZA LA IGLESIA Nº19
31.-FUENTE	PLAZA LA IGLESIA Nº1



### YUDEGO

32.-IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	C/ALTA Nº16
33.-CRUZ	C/ALTA Nº16
34.-CRUZ	POLIGONO 508 PARCELA 5389
35.-DINTEL CON INSCRIPCION Y CASA	C/BURGOS Nº7
36.-DINTEL EN FACHADA PRINCIPAL Y CASA	C/BURGOS Nº11

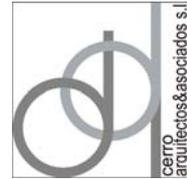
### TERMINO MUNICIPAL DE SASAMON

37.-PUENTE TRISLA	POLIGONO 515 PARCELA 9059
38.-PUENTE DE SAN MIGUEL	POLIGONO 515 PARCELA 9059
39.-ARCO DE SAN MIGUEL DE MAZARREROS	POLIGONO 517 PARCELA 1212,1214,246
40.- TRES CRUCES	POLIGONO 517 PARCELA 1212,1214,246
41.-CALZADA ROMANA	CAMINO PINILLA SASAMON
42.-MOLINO	POLIGONO 515 PARCELA 905,056
43.-CRUZ	CEMENTERIO DE OLMILLOS

### PROTECCION ESTRUCTURAL

#### OLMILLOS DE SASAMON

44.-RESIDENCIA	C/PRIM DE REIVERA Nº8
45.-ESCUELAS	C/LAS ESCUELAS Nº2



CASTRILLO DE MURCIA

46.-CONSTRUCCION RELIGIOSA

C/LA IGLESIA Nº1

CITORES DEL PARAMO

47.-RESIDENCIA

C/REAL Nº6

PROTECCION AMBIENTAL

OLMILLOS DE SASAMON

48.-MATADERO

CR SASAMON Nº1

49.-CEMENTERIO

DISEMINADOS Nº31

CASTRILLO DE MURCIA

50.-ARCO

PLAZA MAYOR Nº10

51.-CEMENTERIO

C/LA IGLESIA Nº1

YUDEGO

52.-RESIDENCIA

TRAVESIA COSTANILO Nº6

53.-RESIDENCIA

C/VALLEJO Nº13